



Por el cual se define el pago de los derechos de grado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que como requisito de grado los programas académicos de pregrado ofrecidos por la UIS, tienen aprobado dentro de su plan de estudio la realización de un trabajo de grado.
- b. Que el reglamento estudiantil de pregrado vigente, en su artículo 116, establece que el trabajo de grado II que reciba una calificación de incompleto (I) debe ser matriculado nuevamente.
- c. Que algunos estudiantes de los programas de pregrado no alcanzan a terminarla en el semestre en que la matriculan por primera vez.
- d. Que todo estudiante debe haber matriculado por lo menos una vez su trabajo de grado o monografía.

ACUERDA:

- ARTÍCULO 1º. Todo estudiante para optar al título debe tener matrícula vigente.
- ARTÍCULO 2º. El valor de la matrícula semestral se hará equivalente al valor de los derechos de grado para aquellos estudiantes que se gradúen en la primera ceremonia del semestre, programada según el calendario académico.
- ARTÍCULO 3º. Derogar la resolución No. 110 de marzo 7 de 2004 y todas las disposiciones que le sean contrarias.
- ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

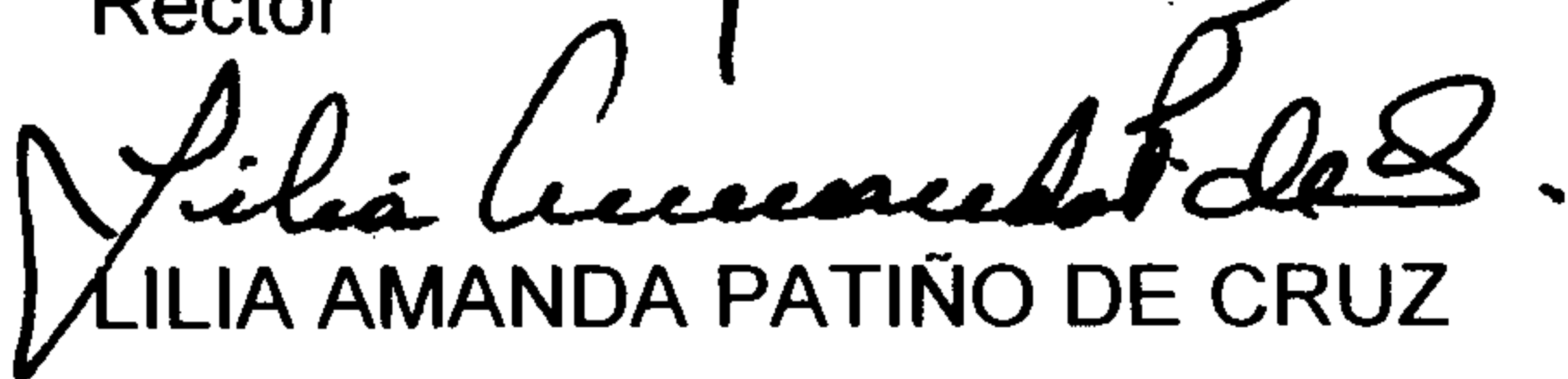
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2004.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,


ÁLVARO BELTRÁN PINZÓN
Rector

LA SECRETARIA GENERAL,


LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ